

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 12 DE MURCIA

SERVICIO COMÚN DE EJECUCIÓN

Teléfono: 968277441-968229100 Fax: 968879577

AVD. DE LA JUSTICIA S/N, CIUDAD DE LA JUSTICIA FASE II, CP 30011 MURCIA

Teléfono: 968277441-968229100, Fax: 968 81 70 68

Correo electrónico:

Equipo/usuario: IN6

Modelo: H302B0

N.I.G.: 30030 42 1 2020 0007260

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000122 /2020

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. BANKIA SA

Procurador/a Sr/a. ESTEFANIA RIPOLL GARRIGOS

Abogado/a Sr/a. JOSE LUIS MARTINEZ NAVARRO

EJECUTADO , EJECUTADO D/ña. SEBASTIAN MEROÑO JIMENEZ, MARIA TRINIDAD NERVION LOPEZ

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

M A N D A M I E N T O

D./D^a PURIFICACION GUILLAMON AYALA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 12 DE MURCIA

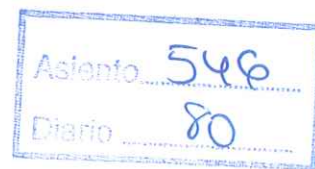
AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCANTARILLA.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de **EJECUCION HIPOTECARIA**, con el número **122/2020**, a instancia de D./Dña. **BANKIA SA**, contra D./Dña. **SEBASTIAN MEROÑO JIMENEZ, MARIA TRINIDAD NERVION LOPEZ**, con NIF: 52804133C y 52842956M, en reclamación de **53.157,96 euros** en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros **2.657,89 euros** que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto de fecha 29/03/22 y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que



Firmado por: M PURIFICACION
GUILLAMON AYALA
01/04/2022 09:22
Minerva



se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

- **Finca 12119/B**, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcantarilla, al folio 171, del libro 155, inscripción 5ª, en ejecución de escritura de 4 de agosto de 2005 del notario Doña Juana Maria Vidal Pérez, número 1507 de protocolo.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en MURCIA, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos a terceros ni para fines contrarios a las leyes.

Presentación Telemática
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCANTARILLA

Entrada Nº: 4797/2022 Telf.: 968222366

Fecha de Entrada: 29/11/2022 10:32:36

Asiento Nº/Diario: 546/80

Caducidad: 28/02/2023 Fecha Presentación: 29/11/2022 ...

Objeto: CERTIFICACIÓN PRIVADA

Retirado el:

Devuelto el:





CERTIFICACIÓN



DOÑA ANA MARIA PAGAN PÉREZ, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCANTARILLA, CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que con arreglo al mandamiento expedido por duplicado por doña Purificación Guillamón Ayala, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Doce de Murcia, Servicio Común de Ejecución, el cual ha sido firmado electrónicamente por la citada Letrada con fecha uno de abril de dos mil veintidós, habiéndose comprobado la autenticidad verificable del mismo en la página web correspondiente, relativo al proceso de Ejecución Hipotecaria número 122/2020, cuyo mandamiento ha sido presentado en este Registro por vía telemática bajo el asiento 546 del diario 80, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta lo siguiente:

PRIMERO.- Folios registrales: Los folios registrales que se acompañan a la presente certificación constan en las fotocopias unidas a la misma, las cuales son la reproducción fiel y exacta de sus originales, obrantes: a los folios 171 y 172 del libro 155 y a los folios 182 y 183 del libro 474, finca registral número 12.119-B.

SEGUNDO.- Descripción de la finca: Consta en la inscripción 1ª.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria, se hace constar expresamente que la citada finca no está coordinada gráficamente con el Catastro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Hipotecaria, se hace constar que el código registral único de la citada finca es el que consta en la nota extendida al margen de la inscripción 1ª.

TERCERO.- Titularidad: La finca descrita anteriormente aparece inscrita a favor de **DON SEBASTIÁN MEROÑO JIMÉNEZ**, por los títulos herencia y extinción de usufructo, según resulta de las inscripciones 3ª y 4ª.

De conformidad con el artículo 347 del Reglamento Hipotecario se hacen constar los particulares pertinentes de la extensa de la inscripción 3ª: "Escritura otorgada en Alcantarilla el día veinticuatro de febrero de dos mil, ante el Notario don Carlos de Andrés Vázquez Martínez, bajo el número quinientos trece de su protocolo".

Del historial registral de la finca de la que se certifica, concretamente de la inscripción 5ª, resulta expresamente que doña María Trinidad Nerviñón López, esposa de don Sebastián Meroño Jiménez, prestó el consentimiento a la constitución de la hipoteca que determina dicha inscripción 5ª a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.320 del Código Civil.

CUARTO.- Cargas: La finca descrita anteriormente se halla **GRAVADA** con las cargas siguientes:

- La **HIPOTECA** que determina la inscripción 5ª, extendida a favor de la Entidad "CAJA DE AHORROS DE MURCIA", que motiva la expedición de esta certificación y a cuyo margen dejo constancia de la misma, cuya inscripción de hipoteca **aparece literalmente** en las fotocopias que se acompañan rubricadas por mí.

- Y la anotación preventiva de embargo letra B.

NO CONSTAN OTRAS CARGAS NI GRAVÁMENES sobre la finca descrita anteriormente.-

QUINTO.- La hipoteca que determina la inscripción 5ª a favor de la Entidad "CAJA DE AHORROS DE MURCIA", relacionada en el apartado CUARTO de esta certificación, se halla **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.-**

SEXTO.- A los efectos de lo dispuesto en los artículos 659, 660 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y dado que la anotación preventiva de embargo letra B no aparece practicada a nombre de persona determinada, se hace constar que se va a proceder a la comunicación de este procedimiento y la expedición de esta certificación, por correo certificado con acuse de recibo y en el domicilio que consta en el Registro, al Juzgado que decretó la anotación preventiva de embargo letra B, relacionado en el apartado CUARTO de esta certificación, posterior a la hipoteca que se ejecuta, a los efectos legales oportunos.

SÉPTIMO.- SE ADVIERTE que en el caso de que se lleve a cabo la adjudicación en subasta pública de la finca de la que se certifica, será necesario cumplir el tracto sucesivo relativo a la hipoteca objeto de ejecución cuando se pretenda inscribir el decreto de adjudicación derivado de la hipoteca objeto de ejecución. De manera que tal decreto de adjudicación, no podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad, sin la previa inscripción a favor del causahabiente del titular registral de la hipoteca que se subroga en la posición del demandante, cuya inscripción a favor de tal causahabiente se podrá practicar, previa o simultáneamente, a la inscripción del decreto de adjudicación.

Lo que antecede está conforme con los asientos relacionados a que me remito, y no existiendo ningún otro vigente, relativo a la misma finca, de la clase a que el mandamiento se refiere en los Libros de Inscripciones ni en el Diario, firmo la presente extendida en este único folio, y las cuatro fotocopias que se acompañan, antes de la apertura del diario en Alcantarilla, a siete de diciembre de dos mil veintidós.-



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, RGPD-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la



CERTIFICACIÓN



denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.







CERTIFICACIÓN



FOLIO ADJUNTO a la certificación relativa al procedimiento número 122/2020 de ejecución hipotecaria, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Doce de Murcia, Servicio Común de Ejecución, en relación con el asiento de presentación número 546 del Diario 80.

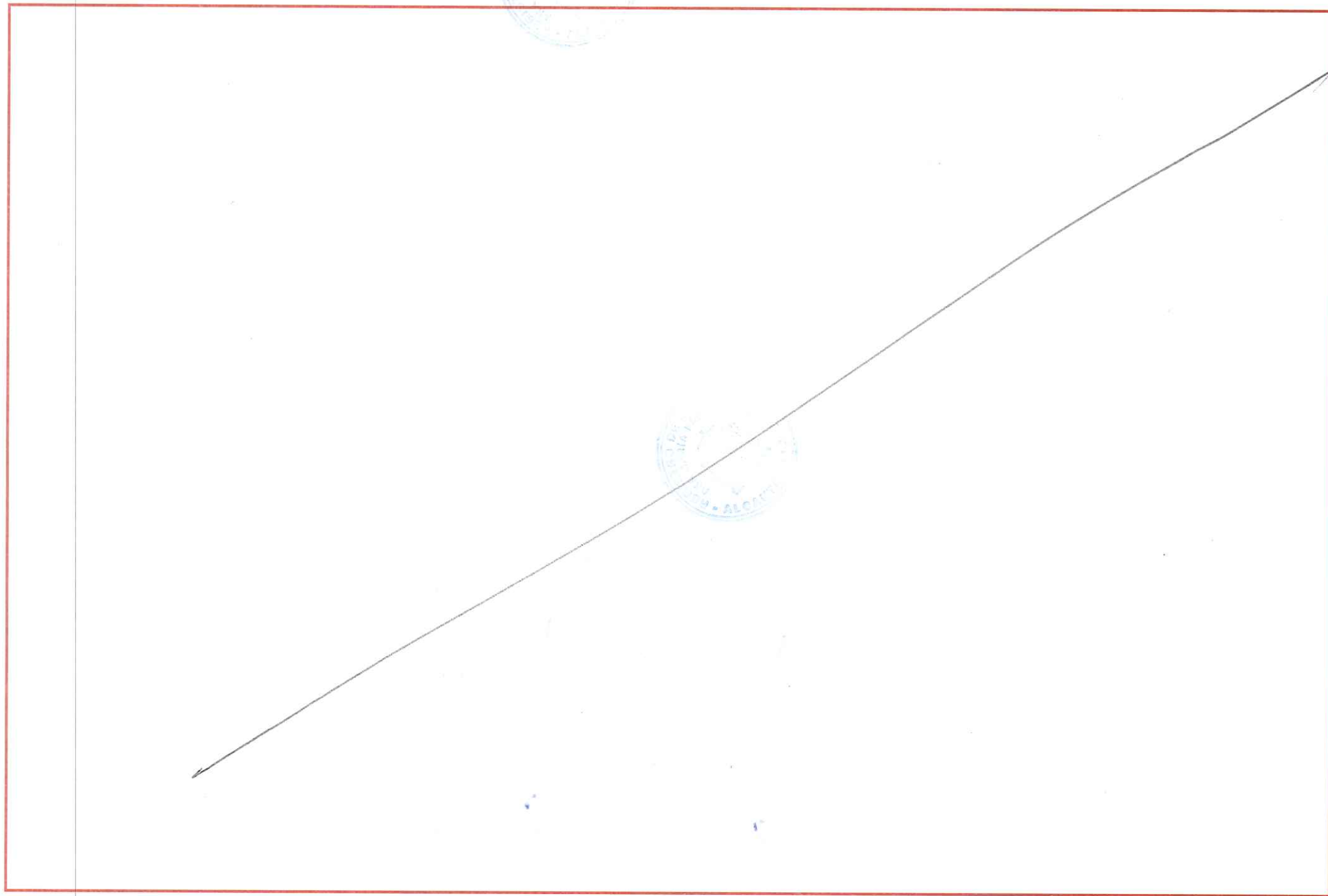
DILIGENCIA DE COMUNICACIÓN A TITULARES DE DERECHOS POSTERIORES.— A los efectos de lo dispuesto en los artículos 659, 660 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y dado que la anotación preventiva de embargo letra B no aparece practicada a nombre de persona determinada, se hace constar que con fecha de hoy se ha remitido la oportuna comunicación al Juzgado que decretó la anotación preventiva de embargo letra B, que es posterior a la hipoteca que se ejecuta. Alcantarilla, a doce de diciembre de dos mil veintidós.



DILIGENCIA para hacer constar que en el día de hoy se ha ultimado la recepción en esta oficina del acuse de recibo de la comunicación realizada al Juzgado que decreto la anotación preventiva de embargo letra B, circunstancia ésta que se ha comprobado a través de la página web de la "Sociedad Estatal, Correos y Telégrafos, S.A.". Alcantarilla, a treinta y uno de enero de dos mil veintitres.



ES COPIA



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MO	Murcia 14	Alcantarilla	155	155

1

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 12.119-B 171
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Hipotecaria, se hace constar que el código registral único de esta finca es 30036000166836. Esta nota la motiva el asiento de presentación número 961 del Diario de Alcantarilla, 16 de agosto de 2.019. <i>La presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original. Alcantarilla 27 de diciembre 2022</i>	1ª Separación	1 URBANA: CINCO.- Vivienda-izquierda de la primera planta alta del inmueble,- 2 sito en Alcantarilla, calle de San José número veinticinco, mirando su 3 fachada a la calle de frente. Tiene su acceso por el portal y escalera 4 general del inmueble. Es de tipo A. y ocupa una superficie construida de 5 ciento doce metros, cuarenta y cinco decímetros cuadrados, y util de 6 noventa metros y un decímetros cuadrados. Consta de varias habitaciones y 7 los servicios. Linda: derecha, mirando su fachada a la calle de frente, 8 vivienda-derecha de esta misma planta, acceso y patios de luces; izquier- 9 da, casa de José Soto Martínez, espalda, accesos, edificio de Salvador 10 Lopez Capel y patio de luces trasero; y frente, calle de situación y en 11 parte patio de luces central.- CUOTA: Catorce enteros, diez centesimas por 12 ciento.-SE SEPARA de la inscrita bajo el número 2.289-N, al folio 170 del 13 libro 150 de Alcantarilla, inscripción 8ª, que es la extensa.-



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 12.119-B
Extinguido el usufructo vitalicio que sobre esta finca tenía Don Sebastián Meroño Bermúdez y consolidado con la nuda propiedad, según la inscripción 4a que subsigue. Murcia a 8 de Noviembre de 2.001 NO PRACTICADA la coordinación con el catastro en la adjunta inscripción, por no acompañarse el documento testimoniado de la REFERENCIA CATASTRAL. Alcantarilla, 4 de octubre de 2.005.	3a Herencia	URBANA. CINCO. Vivienda descrita en la inscripción 1a. Referencia catastral: 7044204XH5074C0010EF. Valor: tres millones de pesetas -18.030,36 euros-. SIN CARGAS. Don Sebastian Meroño Bermúdez casado con Doña Fuensanta Jimenez Sánchez, adquirió esta finca por compra, con carácter ganancial de conformidad con la precedente inscripción 2a. Fallecida Doña Fuensanta Jimenez Sánchez, y practicada la partición de sus bienes, en escritura otorgada en Alcantarilla el veinticuatro de Febrero de dos mil ante el Notario Don Carlos de Andrés-Vazquez Martinez, número 513 de su protocolo, se adjudica esta finca en cuanto al usufructo vitalicio a DON SEBASTIAN MEROÑO BERMUDEZ, y en cuanto a la nuda propiedad a DON SEBASTIAN MEROÑO JIMENEZ, a favor de los cuales INSCRIBO el pleno dominio de esta finca por título de herencia testada en la indicada proporción.- La extensa es la inscripción 12a, al folio 149 del Libro 344 de Alcantarilla. Murcia, a ocho de Junio de dos mil. 7 8 El usufructo vitalicio perteneciente a Don Sebastián Meroño Bermúdez, queda 9 extinguido por fallecimiento de dicho usufructuario el día doce de Octubre de 10 dos mil uno, según se acredita con Certificado de Defunción expedido por el 11 Registro Civil de Murcia el quince de Octubre de dos mil uno, y consolidado 12 el pleno dominio en favor de DON SEBASTIAN MEROÑO JIMENEZ con carácter 13 privativo. Así resulta de Registro y de instancia suscrita en Murcia el 14 veinticuatro de Octubre de dos mil uno, por el citado Don Sebastián Meroño 15 Jiménez, que, en unión del citado Certificado de Defunción, ha sido presentada 16 a las 12 y 30 horas del día veinticuatro de Octubre de dos mil uno, bajo el 17 siento 84 del Diario 25. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de 18 pago. Murcia a ocho de Noviembre de dos mil uno. M.S.A. 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28
	4a EXTINCIÓN DE USUFRUCTO	URBANA. CINCO. Vivienda descrita en la inscripción 1a. SIN CARGAS, salvo afecciones fiscales. DON SEBASTIAN MEROÑO JIMENEZ, ADQUIRIÓ esta finca, con carácter privativo, según las inscripciones 3a y 4a. Y AHORA DON SEBASTIAN MEROÑO JIMENEZ casado con DOÑA MARÍA TRINIDAD NERVION LÓPEZ, mayores de edad, casados en régimen de gananciales, vecinos de Alcantarilla, calle San José, 23, con D.N.I. números 52.804.133-C y 52.824.956-M, con el consentimiento de su compareciente esposa, CONSTITUYE HIPOTECA sobre esta finca, a favor de la "CAJA DE AHORROS DE MURCIA", con domicilio en Murcia, Gran Vía, 23, con CIF número G-30010185, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, tomo Mu 292, folio 99, hoja MU-5808, inscripción 214a, representada por Don Jorge Martínez Marín, mayor de edad, casado, vecino de Alcantarilla, calle Mayor, 47, con D.N.I. número 52.805.444-C, facultado para el acto en virtud de escritura de apoderamiento otorgada el día dieciocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, por el Notario de Murcia, Don José Prieto García, número 2.391 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, copia autorizada de la cual tiene a la vista el Notario autorizante, juzga suficiente para este otorgamiento y de la que transcribe los particulares pertinentes en el título que se inscribe. La hipoteca se constituye en garantía de un préstamo concedido por la caja a los citados cónyuges, en adelante ambos llamados parte prestataria, con arreglo a las siguientes estipulaciones, entre otras de trascendencia real: CLÁUSULAS.- PRIMERA.- El importe del préstamo que asciende a la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL EUROS, se recibe en el acto del otorgamiento del título que se inscribe por la parte prestataria. SEGUNDA.- El plazo de duración del préstamo será de VEINTE AÑOS, contados, como fecha de cómputo, a partir del día UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO. El préstamo se satisfará a la caja en DOSCIENTAS CUARENTA CUOTAS constantes de capital más intereses, pagaderas con periodicidad mensual de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y

finca
1954



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	MURCIA-3	ALCANTARILLA	155	155

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 12.119-B 172
La presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original. Alcantarilla a 7 diciembre 2020 	5º	CUATRO CENTIMOS, cada una, siendo la fecha de primer pago el día UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO. TERCERA.- La liquidación de intereses del capital prestado, o en su caso de que se halle pendiente de devolución, se practicará con periodicidad mensual y serán satisfechos por periodos naturales vencidos, siendo la fecha del primer pago el día UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO. La fecha de inicio del devengo de intereses será aquella en la que la parte prestataria tuviera la libre disposición del capital. Tales tipos de interés serán calculados del modo que se expresa en esta cláusula y en la siguiente. En el periodo comprendido desde la fecha de este contrato hasta la fecha de primera revisión el día UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, el tipo de interés remuneratorio inicial será el TRES COMA VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL. En dicha fecha y posteriormente el tipo de interés será modificado al alza o a la baja en la forma que se indicará en la cláusula siguiente. Los intereses se devengarán día a día y su liquidación se producirá con la periodicidad indicada anteriormente. TERCERA BIS.- Una vez transcurrido el periodo inicial indicado en la cláusula anterior, en dicha fecha y sucesivamente, con periodicidad anual, el tipo de interés será modificado, al alza o a la baja, para ajustarlo a la resultante de la adición de UN PUNTO, al tipo o índice de referencia principal, o en su caso, el sustitutivo pactado. Se pacta como índice de referencia principal el índice EURIBOR A UN AÑO, correspondiente al segundo mes anterior al inicio del periodo del nuevo tipo de interés. El índice EURIBOR A UN AÑO lo publica mensualmente el Banco de España en el BOE, entendiéndose por tal índice a efectos de este contrato, según la circular 7/99 de 29 de junio del Banco de España -BOE nº163 del 9 de julio-, la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. El tipo resultante de adicionar el diferencial citado al índice de referencia principal, o en su caso al índice sustitutivo pactado, será sin redondeo. El tipo de interés a aplicar en cada anualidad, será comunicado por la caja a la parte prestataria, mediante correo ordinario, antes de la fecha de modificación del tipo de interés, pudiendo dicha parte prestataria, en caso de no convenirle, proceder a la cancelación anticipada del préstamo, aplicándose el nuevo tipo, no obstante y hasta que se produzca tal cancelación. En cualquier caso, la publicación en el BOE del índice de referencia que resulte aplicable, según lo pactado, servirá a todos los efectos de notificación al prestatario de la modificación del tipo de interés, conforme a lo previsto en la orden de 5 de mayo de 1994 sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios. Si por cualquier circunstancia se dejara de publicar el índice de referencia antes citado, o el que legalmente le sustituyera, y en tanto no cesasen las causas de tal falta de publicación, se utilizará con carácter subsidiario EL TIPO MEDIO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A MÁS DE TRES AÑOS DEL CONJUNTO DE ENTIDADES, definido como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por los bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario en el mes a que se refiere el índice. Dicho índice se elabora y publica mensualmente por el Banco de España en el BOE. En el supuesto de no poder determinar el tipo de interés por ninguno de los dos procedimientos indicados anteriormente, y en tanto no cesen las causas que lo impidan, se aplicará el tipo de interés resultante después de la última modificación producida. En el caso de que hubiera de liquidarse un periodo de tiempo en el que, conforme a lo establecido en esta cláusula, procediera la aplicación de dos tipos de interés distintos, se liquidará todo el periodo al tipo que resulte después de haberse producido la modificación, según los términos anteriormente expresados. A efectos de la garantía hipotecaria que se constituye, las modificaciones que se produzcan en el tipo de interés como consecuencia de las revisiones pactadas, no podrán suponer una alteración superior ni inferior a CINCO PUNTOS sobre el inicialmente convenido. SEXTA.- Si la parte prestataria no cumpliera con las obligaciones de pago en las fechas pactadas en este documento, satisfará en concepto de penalización por mora, intereses sobre el importe de las cuotas no satisfechas, comprensivas de capital e intereses, a razón del tipo de interés nominal más SEIS PUNTOS. Dichos intereses se devengarán día a día y su liquidación se efectuará aplicando la formula que consta en el título que se inscribe. Lo-

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al folio 182 del libro 474 FINCA N.º 12-119-B
	59	1 establecido anteriormente para el supuesto de mora, se entiende sin perjuicio de la facultad de declarar vencida la operación, conforme a la cláusula sexta bis de la escritura que se 2 inscribe, y en cuyo caso el saldo deudor que resulte devengará el tipo de interés por mora 3 indicado en el primer párrafo de esta cláusula, considerando, para obtener el tipo resultante 4 de la suma allí expresada el tipo de interés nominal aplicado al préstamo en la fecha de 5 vencimiento anticipada. A efectos de la garantía hipotecaria que se constituye, las 6 modificaciones que se produzcan en el tipo de interés por mora como consecuencia de las 7 revisiones pactadas, no podrán suponer una alteración superior ni inferior a CINCO PUNTOS 8 sobre el tipo por mora inicialmente aplicable. SEXTA BIS.- Podrá el acreedor declarar el 9 vencimiento anticipado de la totalidad del préstamo, en cualquiera de los siguientes casos: 10 A).- Por falta de pago en todo o en parte de una cuota cualquiera de las cuotas, sea de 11 amortización de capital o de intereses o comprenda ambos conceptos, solicitando expresamente 12 las partes la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad. D).- Por 13 falta de pago de las primas del seguro individualizado convenido sobre la finca hipotecada. 14 SÉPTIMA.- La parte prestataria, Don Sebastian Meroño Jiménez y Doña María Trinidad Nervión 15 López, responde con carácter solidario, en caso de ser más de uno sus integrantes frente a 16 la caja y entre sí, del cumplimiento de sus obligaciones en el presente contrato, con todos 17 sus bienes presentes y futuros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.911 del Código 18 Civil, y se establece por Don Sebastian Meroño Jiménez, con el consentimiento de su cónyuge, 19 Doña María Trinidad Nervión López, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.320 del Código 20 Civil, especial garantía hipotecaria por importe total de CIENTO VEINTISIETE MIL 21 CUATROCIENTOS SETENTA EUROS, sobre esta finca. Dicha garantía la aceptan los representantes 22 de la caja y se distribuye del siguiente modo: OCHENTA Y CUATRO MIL EUROS para la devolución 23 del principal del préstamo. VEINTIUN MIL EUROS para costas y gastos. DOS MIL SETECIENTOS 24 TREINTA EUROS para intereses ordinarios. QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS para intereses 25 moratorios. CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS para prestaciones accesorias. OCTAVA.- En cuanto a 26 la amplitud objetiva de la hipoteca, las partes pactan expresamente en que se extienda a todo 27 cuando mencionan y autorizan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su 28 Reglamento. NOVENA.- Si llegara el caso de proceder a la ejecución de la hipoteca, podrá 29 promoverse a elección del acreedor, cualquier proceso aplicable de los previstos en la Ley 30 de Enjuiciamiento Civil. La parte deudora señala como DOMICILIO único para la práctica de los 31 requerimientos y notificaciones a que haya lugar el de la finca hipotecada. Las partes tasan 32 la finca hipotecada en este instrumento fijando como precio de SUBASTA el siguiente: CIENTO 33 VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS. NOVENA BIS.- Expresamente pactan las partes que, 34 sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la caja para la reclamación de 35 la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial 36 de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de 37 resolución pactados y, muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas 38 de amortización del préstamo. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con 39 las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, tasan las partes 40 las fincas hipotecadas a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su 41 caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad indicada en la cláusula anterior. A efectos 42 de la práctica de requerimientos y notificaciones, señala la parte deudora el expresado en 43 la cláusula anterior. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta cláusula, el 44 deudor designa como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de la finca, 45 a la Caja de Ahorros de Murcia, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por 46 ella para otorgar escrituras de compraventa. Todos los gastos de cualquier clase que se 47 originen por dicha venta, serán de cuenta y cargo del prestatario, incluidos en tal concepto 48 honorarios y derechos de Notarios, Letrados y Procuradores intervinientes. DÉCIMA.- Las 49 partes pactan expresamente que en caso de reclamación judicial, la cantidad exigible será la 50 resultante de la liquidación efectuada por la caja en la forma convenida por las partes en este título y acreditada mediante certificación librada por la misma e intervenida por 51 Fedatario Público, sin que ello signifique la alteración de la liquidez de la cantidad 52 prestada, ni de la preferencia de cobro que conlleva. DÉCIMO PRIMERA.- Conforme a lo previsto 53 en el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, una vez transcurran diez días desde el

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	ALCANTARILLA	ALCANTARILLA	474	551

NOTAS MARGINALES



viene del folio 172
del libro 155

FINCA N.º 12.119-B - Duplicado.

182

La presente fotocopia es reproducción
fidel y exacta de su original. Alcantarilla

a 7 Diciembre 2022



requerimiento de pago o, cuando este se hubiera efectuado extrajudicialmente, desde el despacho de ejecución, sin que se haya pagado por el deudor, se pacta expresamente que la caja pueda pedir la administración o posesión interina de las fincas, pudiendo percibir la caja las rentas vencidas y no satisfechas, así como los frutos, las rentas y productos posteriormente, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. En diligencia, puesta al final del título que se inscribe, de fecha cuatro de agosto de dos mil cinco, comparece Don Francisco Vidal Asensio, mayor de edad, casado, vecino de Alcantarilla, calle Mayor, 61, con D.N.I. número 27.425.695-N, en nombre y representación de la Caja de Ahorros de Murcia, facultado para el acto en virtud de escritura de apoderamiento otorgada el día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete, por el Notario de Murcia, Don Juan Guardiola Más, número 857 de protocolo, modificada por otra escritura otorgada por el Notario de Murcia, Don José Prieto García, el día uno de julio de mil novecientos noventa y ocho, número 2.524 de protocolo, inscritas en el Registro Mercantil de Murcia, copias autorizadas de las cuales tiene a la vista el Notario autorizante y juzga suficientes para este otorgamiento, quien ratifica en todos sus extremos la escritura que se inscribe. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS DE MURCIA su derecho real de hipoteca sobre esta finca, en los términos indicados. Así resulta del Registro y de dos primeras copias de la escritura otorgada en Alcantarilla, el día cuatro de agosto de dos mil cinco, ante el Notario Doña Juana María Vidal Pérez, número 1.507 de protocolo, que fueron presentadas en esta Oficina por fax a las 12 y 23 horas del día cuatro de agosto de dos mil cinco, bajo el asiento 1.213 del Diario 39. Pagado el Impuesto y archivada carta de pago. Alcantarilla, cuatro de octubre de dos mil cinco.-

n
a
a
n
e
e
o
Y
s
l
e
r
y
e
n
z
e
a
e
l
e
l
o
a
a
e
e



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>12.119 - B</u>
	Anotación de embargo letra B	URBANA: CINCO.- Vivienda, cuya descripción, integración y cuota consta en la inscripción 1ª que antecede. CARGAS: Gravada con la hipoteca que determina la inscripción 5ª. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.a de la Ley Hipotecaria, se hace constar expresamente que esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro en los términos establecidos en el artículo 10 de dicha Ley. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Hipotecaria se hace constar que el código registral único de esta finca es el que consta en la nota extendida al margen de la inscripción 1ª. DON SEBASTIÁN MEROÑO JIMÉNEZ ADQUIRIÓ el dominio de esta finca, por los títulos de herencia y extinción de usufructo, según resulta de las inscripciones 3ª y 4ª. En el Juzgado de lo Penal número TRES de Murcia, Servicio Común de Ejecución, se tramita proceso Ejecutorias bajo el número 497/2017, siendo el procedimiento de origen el procedimiento abreviado número 223/2016, contra don Sebastián Meroño Jiménez, con D.N.I. número 52.804.133-C, en reclamación de las siguientes cantidades: CUATRO MIL SESENTA Y TRES EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS fijados prudencialmente para intereses y costas de la ejecución; y en decreto dictado por don Pedro Antonio Vivancos Gil, Letrado de la Administración de Justicia del citado Juzgado, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, que es firme, se ordena tomar anotación preventiva de embargo sobre esta finca para asegurar las cantidades reclamadas. En diligencia de adición extendida por don Pedro Antonio Vivancos Gil, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Penal número Tres de Murcia, Servicio Común de Ejecución, con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, la cual ha sido firmada electrónicamente, habiéndose comprobado la autenticidad verificable de la misma en la página web correspondiente, copia de la cual se acompaña, se <u>complementa</u> el mandamiento que motiva este asiento en el sentido de hacer constar que el embargo se practica en garantía del pago de la responsabilidad civil consistente en un impago de pensiones del penado don Sebastián Jiménez Meroño a su cónyuge doña Trinidad Nervián López con D.N.I. número 52.824.956-M. En su virtud tomo anotación preventiva de embargo sobre esta finca en los términos expuestos. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado por don Pedro Antonio Vivancos Gil, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Penal número Tres de Murcia, Servicio Común de Ejecución, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, el cual ha sido firmado electrónicamente, habiéndose comprobado la autenticidad verificable del mismo en la página web correspondiente, que fue presentado por vía telefax a las doce horas y treinta y siete minutos del día veinticuatro de enero de dos mil



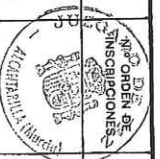


PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	ALCANTARILLA	ALCANTARILLA	474	551

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 12.229-B.

183



La presente fotocopia es reproducción
fidel y exacta de su original Alcantarilla
a 7 diciembre 2022



veinte, bajo el asiento 457 del diario 75, cuyo mandamiento fue calificado negativamente, habiéndose prorrogado el asiento de presentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Hipotecaria, y subsanado el defecto citado en la referida nota de calificación, quedando archivado uno de los ejemplares del mandamiento junto con la copia de la diligencia de adición citada anteriormente en el legajo correspondiente de mandamientos de este Registro. Alcantarilla, a cuatro de marzo de dos mil veinte
Confrontado este asiento se observa que en su línea número veintiocho se ha puesto por error: "complementa", debiendo de leerse y tenerse por puesto en su lugar: "complementa". Alcantarilla, fecha ut supra.





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 12.449-B.